

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 10 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1130
EXP. RAD. N° 2019-0384

En atención al escrito signado por el apoderado judicial de la entidad demandante, BANCO POPULAR S.A., allegado dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra de la señora MELBA OSORIO GORDILLO, contenido de renuncia al poder, este Despacho observa que no se anexa el recibido de la comunicación de que trata el Inciso 4° del Art. 76 del CGP:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Lo anterior, hace que su petición sea improcedente, conllevando a que el Despacho se abstenga de aceptar dicho efecto jurídico.

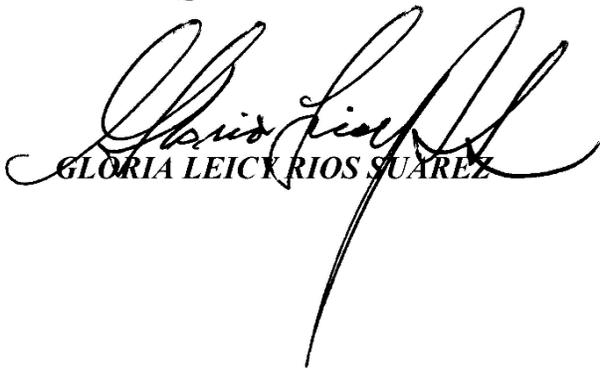
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

ABSTENERSE el Despacho de aceptar la renuncia al poder, allegada por el apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., de conformidad con lo explicitado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 062

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



